

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villayerno Morquillas, a 28 de julio de 2010. — El Alcalde, José Morquillas Mata.

201006622/6559. — 34,00

Ayuntamiento de Arandilla

Por parte de Vodafone España, S.A.U., se ha solicitado licencia de obra para la instalación de una Estación Base de Servicios de Telecomunicaciones, a ubicarse en la finca rústica n.º 5.654 del polígono 2 de este término municipal, así como la licencia ambiental y de apertura de la referida instalación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre el preceptivo periodo de información pública por término de veinte días, a contar desde el siguiente a la última publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la obra a realizar o actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

En Arandilla, a 20 de julio de 2010. — El Alcalde, José Javier Martínez Herrero.

201006458/6558. — 34,00

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada sobre imposición de la tasa por utilización del Centro Municipal Infantil «Elfos», así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización del Centro Municipal Infantil «Elfos» y la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL INFANTIL «ELFOS»

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización del Centro Municipal Infantil «Elfos», que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal. La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Modúbar de la Emparedada.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Centro Infantil Municipal, que incluyen: Servicios de custodia, educación infantil y comedor, en los términos establecidos en el Reglamento regulador de dicho servicio.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4. — *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones y bonificaciones.*

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No se establece ninguna bonificación.

Artículo 6. — *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota
Matrícula del curso: Septiembre a julio (ambos incluidos)	30 euros/curso
Asistencia: Derecho a una jornada diaria de máximo ocho horas, siempre en el mismo horario	
Niño empadronado, junto con al menos un progenitor	1.485 euros/curso (135 euros/mes)
Niño no empadronado	2.145 euros/curso (195 euros/mes)
Por cada media hora extraordinaria (añadida a las 8 horas)	30 euros

Las cuotas mensuales se abonarán completas con independencia del número de días que el menor ha asistido al Centro Infantil en el mes natural al que correspondan.

Artículo 7. — *Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, es decir, momento en que se presenta la matrícula ante la Secretaría del Ayuntamiento. En el momento de la matrícula se producirá el devengo de la tasa total correspondiente a los once meses que comprende el curso escolar.

Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso académico, iniciándose el 1 de septiembre y finalizando el 31 de julio del año siguiente.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. — *Gestión, liquidación e ingreso.*

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos de la siguiente forma:

Importe de la matrícula: En el momento de formalización de la misma, mediante transferencia a una de las cuentas de Ayuntamiento que consten en la hoja de matrícula (Anexo I).

En la matrícula se señalará la forma elegida de pago:

– Único pago, que deberá estar efectuado dentro del periodo voluntario de pago que se inicie tras la presentación de la matrícula. En caso de que, durante el curso se hiciera uso del centro por más de ocho horas al día, la cuota devengada en exceso será liquidada por el Ayuntamiento en el mes siguiente al que se produzca.

– Solicitud de fraccionamiento de la cuota en pagos mensuales: Serán iguales todos los meses y se abonarán antes de iniciarse el mes al que correspondan. Se podrá elegir entre domiciliar o no el recibo.

Si el recibo está domiciliado: Antes del inicio de cada mes, el Ayuntamiento girará el recibo correspondiente por el Banco. Si resultara, por sobrepaso de las ocho horas máximas, que la liquidación mensual debería haber sido mayor, el importe no satisfecho se añadiría al recibo del mes siguiente. Los costes financieros que tenga el Ayuntamiento derivados de las devoluciones de los recibos, y por causas no imputables al Ayuntamiento, serán girados a los titulares de los recibos devueltos como mayor coste del servicio en el mes siguiente.

Si el recibo no está domiciliado: Antes del inicio de cada mes el sujeto pasivo deberá presentar ante el Ayuntamiento el justificante de haber realizado el pago mensual correspondiente mediante transferencia o ingreso en una cuenta del Ayuntamiento. Si resultara, por sobrepaso de las ocho horas máximas, que la liquidación mensual debería haber sido mayor, el importe no satisfecho se liquidaría por el Ayuntamiento en el mes siguiente al que se produzca.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma al Ayuntamiento entre los días 1 y 15 de cada mes y podrá surtir efectos a partir del mes siguiente.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de mayo de 2010, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

* * *

ANEXO I



Inscripción Centro Municipal Infantil «Elfos» Curso 2010/11 / 2011/12

Datos del padre, madre o familiar:

NIF del solicitante: _____ Nombre: _____
Apellido 1: _____ Apellido 2: _____
Dirección completa: _____
Código Postal: _____ Municipio: _____ (BURGOS)
E-mail: _____ Teléfono Fijo: _____ Móvil: _____

Datos del niño o niña:

Nombre: _____ Apellido 1: _____
Apellido 2: _____ Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa): ____/____/____

MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS APORTADOS:

→ MATRÍCULA

JUSTIFICANTE DE PAGO

→ HORARIO SELECCIONADO

Entre las 7:00 y las 17:00 horas: desde las _____ hasta las _____

→ MODALIDAD DE PAGO

PAGO ÚNICO

PAGO FRACCIONADO MENSUALMENTE

A INGRESAR EN CUENTAS DE LA ENTIDAD

DOMICILIACIÓN EN CUENTA

Titular: _____
Cuenta, 20 dígitos: _____

CONDICIONES GENERALES Y CUOTAS	
Matrícula	30 €
Niños y un progenitor empadronados	1.485 € (6 135 € mes)
No empadronados	2.145 € (6 195 € mes)
Comidas no incluidas.	
Máximo 6 horas interrumpidas en horario fijo. Cada media hora adicional supondrá 30 € extra.	
Cuentas para efectuar los ingresos:	
Caja Burgos:	2018/0093/58/1120000010
Caja Girona:	2017/0001/11/1100008288

Modúbar de la Emparedada, a _____ de _____ de 2010.

Fdo. _____

PLAZA MAYOR, nº 1 09620 MODÚBAR DE LA EMPAREDADA (BURGOS)
TEL/FAX: 947-423650

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Modúbar de la Emparedada, a 26 de julio de 2010. – El Alcalde, Sebastián Sardaña Gallo.

201006638/6564. – 200,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador del Centro Municipal Infantil «Elfos» cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO MUNICIPAL INFANTIL «ELFOS»

CAPITULO I. – OBJETO, AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1. – *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del Centro Municipal Infantil «Elfos» de Modúbar de la Emparedada, centro de titularidad municipal, sito en calle Olimpo, s/n.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este Reglamento será el del Centro Infantil mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3. – *Funciones.*

El Centro Municipal Infantil cumple una triple función referida al aspecto formativo, social y, en su caso, asistencial de los niños/as en ella atendidos/as.

CAPITULO II. – DEPENDENCIA ORGANICA Y FUNCIONAL

Artículo 4. – *Dependencia orgánica y funcional.*

El servicio de Centro Infantil se asume con el carácter de servicio público de competencia municipal y dependerá orgánicamente y funcionalmente del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, que por medio de este Reglamento, instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

Artículo 5. – *Funciones del Director.*

El Alcalde será el responsable municipal de la guardería con las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Centro.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes y acuerdos adoptados por los órganos del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada en el ámbito de sus competencias.
3. Actuar como órgano de canalización permanente de las relaciones entre el centro, padres y Ayuntamiento.
4. Supervisar los programas de aprendizaje y de actividades que se imparten en el Centro.
5. Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

CAPITULO III. – FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INFANTIL

Artículo 6. – *Régimen de inscripción.*

El anuncio para presentar inscripciones se colocará, al menos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el mes de abril anterior al comienzo del curso escolar, y finalizará cuando se hayan cubierto todas las plazas.

La solicitud de plaza deberá formularse por los padres, tutores o representantes legales del menor y será presentada al Ayuntamiento.

Con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud facilitado por el Centro Infantil o por el Ayuntamiento debidamente cumplimentado.
- Justificante bancario del ingreso de la matrícula.
- Fotocopia del la cartilla de la Seguridad Social.
- Fotocopia del D.N.I. del padre/madre.
- 6 fotos de carnet (o fotocopias) del niño/a, y opcionalmente una de toda la familia.

Podrá solicitarse el ingreso en la guardería de los niños/as menores de 3 años, y su baja se producirá a la finalización del curso escolar en el que cumplan la edad o de forma voluntaria.

En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

Las admisiones se harán por orden de registro de entrada en el Ayuntamiento.

Una vez cubierto el número de plazas del Centro Infantil, se generará una lista de espera con las solicitudes que se vayan presentando por los interesados, cuyo orden se seguirá en caso de que queden vacantes durante el curso.

Si la inscripción se realiza para un niño recién nacido deberá concretarse el mes en que se va a incorporar al principio del curso.

Artículo 7. – *Horario.*

Con carácter general la guardería permanecerá abierta de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 7.00 a 17.00 horas, salvo los siguientes días:

– Sábados, domingos y demás días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes, ya sean de carácter local (según calendario de Burgos), autonómico o estatal.

– El mes de agosto.

La inscripción en el centro dará derecho a asistir una jornada de ocho horas diarias. Los padres deberán señalar el inicio y fin de la misma, que será la misma durante todo el curso.

Artículo 8. – *Hora de entrada/salida.*

La llegada al Centro Infantil y la recogida de los niños/as tendrá lugar en el recibidor. Por tanto, ningún padre/madre o familiar deberá entrar al aula.

La entrada y salida de los/as niños/as será libre, salvo durante el siguiente horario: De 12.00 a 13.30 horas, en el que no será permitida ninguna entrada o salida al centro, salvo casos excepcionales.

Los niños/as serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autorizasen expresamente a la Dirección del Centro que se realice la entrega a otra persona distinta que, en todo caso, deberá ser debidamente autorizada por escrito e identificada.

Artículo 9. – *Asistencia.*

Cuando se produjese falta de asistencia al Centro, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres/tutores al personal o a la Dirección del Centro.

La falta de asistencia de un niño/a durante un mes natural entero sin que quede debidamente justificado por los padres/tutores podrá dar lugar a la anulación de la matrícula, pudiendo ocupar su lugar el siguiente interesado que esté en lista de espera.

Artículo 10. – *Comida.*

El desayuno, almuerzo, comida o merienda que deban tomar los niños se traerá por los padres/tutores de casa, en recipientes adecuados. El centro no tendrá obligación de limpiar estos últimos.

No se darán comidas fuera de los siguientes horarios:

- Horario de desayuno: de 7.00 a 9.00 horas.
- Horario de almuerzo: de 10.00 a 11.00 horas.
- Horario de comida: de 12.00 a 13.00 horas.
- Horario de merienda: de 16.00 a 17.00 horas.

Se deberán traer baberos. No se traerán vasos ni platos.

Cuando los niños/as estuviesen en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los/as lactantes, la Dirección del Centro habilitará la dependencia oportuna.

Artículo 11. – *Salud de niños/as.*

Los niños/as con fiebre o tos excesiva no deberán acudir al centro para evitar posibles contagios. En caso de que la aparición de estos síntomas se de durante la jornada en el centro, los padres, tutores o representantes legales serán avisados de inmediato.

Si los niños/as deben tomar alguna medicina, éstas deben llevar en la caja: El nombre del niño/a, el horario y las dosis a administrar. Se deberá adjuntar la receta o prescripción médica y autorización escrita del padre/madre. Sin ellas no se administrará ningún tratamiento.

En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro o dependencias médicas del Centro de Salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres/tutores. En el expediente personal del niño/a se hará constar el número de Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido por los servicios médicos de la misma.

Todos los niños/as deberán estar debidamente vacunados.

No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres/tutores a la Dirección del Centro. Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir a los padres de los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el periodo de transmisibilidad de la misma.

Artículo 12. – Higiene, ropa y material personal.

Los niños/as acudirán al centro debidamente aseados. Asimismo, las uñas deberán estar debidamente cortadas para evitar posibles arañazos.

Utilizarán ropa cómoda (sin tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc.). Toda la ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar un hiladillo en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

A partir de los dieciocho meses, los niños/as deberán traer una bata que se abotone por delante y con su nombre. Los niños/as que se queden en el comedor, por higiene, necesitarán otra bata y/o babero.

En el centro se deberá disponer de ropa de repuesto completa e igualmente, de los baberos necesarios para cada día, ropa que deberán proporcionar los padres.

Al inicio del curso por cada niño se deberá llevar 3 cajas de toallitas higiénicas para su uso personal. Asimismo se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos.

Igualmente, necesitarán una toalla de aseo, peine, cepillo y pasta de dientes, gorra y crema de protección solar.

A partir de los doce meses, para los niños/as que vayan a dormir siesta en el Centro se deberá llevar una sábana bajera de cuna.

No se permitirá a los niños/as entrar en el Centro con juguetes que no sean para el centro infantil.

Artículo 13. – Régimen de anulación de matrículas.

La matrícula podrá ser anulada mediante Decreto de Alcaldía en los siguientes casos:

– Falta de asistencia de un niño/a durante un mes natural entero sin que quede debidamente justificado por los padres/tutores.

– Comprobación de la falsedad de datos o documentos aportados.

– Impago de dos cuotas consecutivas o impago de deudas apremiadas por el concepto de guardería en el plazo legalmente establecido.

– Incumplimiento reiterado de las normas establecidas en este Reglamento, previo procedimiento en el que se dará audiencia al interesado.

Disposición final única. –

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de mayo de 2010, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Modúbar de la Emparedada, a 26 de julio de 2010. – El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

201006639/6565. – 150,00

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Padilla de Abajo, a 29 de julio de 2010. – El Alcalde, Jesús Ignacio Grajal Martín.

201006604/6522. – 34,00

La Asamblea Vecinal de Padilla de Abajo, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Padilla de Abajo, a 29 de julio de 2010. – El Alcalde, Jesús Ignacio Grajal Martín.

201006605/6523. – 34,00

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

El Pleno del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2010, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Rebolledo de la Torre, a 22 de julio de 2010. – El Alcalde, Raúl Rodríguez Gutiez.

201006589/6525. – 34,00